

JCSiRufoa.

vatrodMptimbroO&Co.

mil trece

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, este proceso se inició por denuncia deducida a fs. 1 por JEANNETTE ALEJANDRA SALAZAR SOTO, técnico paramédico, cédula de identidad N° 12.858.111-1, domiciliada en pasaje El Copao N° 676, comuna de La Reina, en contra del proveedor AUTOMOTORA BILBAO S.A., Rut 86.778.900-6, sociedad comercial, representada legalmente por CATHERINE DALAL YANINE SALEME, chilena, 44 años, casada, Ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.664.144-5, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Francisco Bilbao N° 2307. COOfuna de ufoa. Fundo su acción en que al día 31 de octubre d-1 -nG



TE CON SU ORIGINAL  
SUIÑA

junto a \*\*\*e amiga. acción al local de la  
-nunciolocniamalidaddecomp-rutvehículo.

En dicho ocasiónfo atend-da  
pnel vendido, llamado Patricio R-q"ime Flores yadquiró un -uio's,el n-jeVO  
m'ra JAC, modelo AO, calsr piOa, 0/0 2013, de orige- chino, por la suma de  
\$3.813.445,., dando un pie de \$000.000 al "ntado yel akio se pagaría "eci-le  
-r cr--'o alAutomoz ge'YB-do por la e'Tipre,a a tra's del banco Sco-bank

Previo a concretar el acuerdo rearó una prueba,n uc ,ehículo de Jrcq",es  
ca',derística. Al "bo de 4 horas, le entregaron unvehículoOKm" por lo que se  
-irigkl -Rata su domicilio. Dur-nte -se f3y-C-D, ,e dio cuenta que le costaba pasar  
cambia +. zonzabaelcmbrag,Jc,Clascntoylad,ccckmsec'rgabaOlolq",\_lo

al emb3rzo, no le dio moyo, impotencia, en acción a que supuso fue (000 ars  
nmal al trator" de Lh suco nudo, DcspJ-" de -stacionato en su domicilio y al  
tubo de una hora, producto del calor, decidió mover su vehículo, percatándose  
-Je hablo una gra- masch- d- ocelte q" cala del motor. Agrega Que déo,™ a los  
días feriados, no pudo acudir al local de venta de la empresa denunciada sino  
hasta el día lunes 05 de noviembre; en dicha ocasión, sólo fue atendida por el  
vendedor porque el gerente nunca apareció. Por lo anterior, se comunicó vía  
telefónica con el SERNAC buscando asesoria legal en la materia, de este modo,  
decidió utilizar la garantía que traía el automóvil de fábrica, por ende, al día  
siguiente retiró su vehículo -supuestamente- reparado. Pero condujo alrededor de  
10 kilómetros, se bajó del auto y pudo apreciar que había mucha agua y aceite  
que salía del motor. Cuando llegó a su domicilio, llamó a la empresa reclamando



eso no era posible. por-LJ'n'o-Ivehículo "staba arogkjo primero a una gor'r.ti-  
Agrega qJ-c:Be.dccnt"" no Supieron m;sde la denunciante hasta 01roor.cn-  
erl ~ue fuero; not,ñCadDSle la deouoi\*. Además, desconocen k:lstrKlt.(Oxue  
la denta por. no acercarse a solucionar 10\$su\_ue.tos p,o~leT,as que  
"ontendrio 3ún .uehículo. pese" que siempre haexisiKlo dJ\$po,ioifnd~ parte  
de la empresa. Por último, señala que la patente que corresponde al móvil  
adquirido aún está en poder de la Automotora, no obstante haber sido llamada la  
cliente en reiteradas ocasiones para que la retirara.

**CUARTO:** Que, a fs. 41, rola acta de comparendo de conciliación,  
contestación y prueba, celebrado con la asistencia de la abogada Sylvia  
Palavecino Agular, en representación de la parte denunciante de Jeannette  
Salazar Soto, y de 13abogad3 DominioLehman Guzmón, en repres~ntaci~", de la  
denunc",da ALJtomDtorOi:030 SA la parte donLJ""iant~ ratlico su ~c6:5n  
s"ici;ando s-coamcogkfa en todas s.uspMe., con costas. La parte d"nunciada de  
la Automotora, contesta por escrito acciones deducidas en su contra, conforme a  
presentación de fs. 26 y 27, solicitando el rechazo de ella, con expresa condena  
en costas. Sólo la parte de doña Jeannette Salazar rindió prueba testimonial,  
corl~"rTla lisa ~e fs. 23, man.istente ~n tos dichos do las tesrgo. "no Luis"  
Conueras Pino y Lorena Del Carmen Duarte-Contrera. (maba e hija), quienes  
que la d~nur-Ciante.sierdo formulod. l.

roopctllaporia partedcnur>Ciada en contra de la primera de lasomb,, ""as  
te"ef una l"bn~ 3ni,-d cen la parte que la pro,entó. al, ",ir bajo el mismo techo  
EnLJontoalapruchadocumcntal,s6lofapattedenuncianleapónó,yqL~efue  
aJregada def",29. 40. siendo obj,todos en 13mi,m3 alXienda por lo port~delo  
AutomDlora.fto se formularon pcticionüs, dandose por e',awado ef comparendo  
paca ~""S kls efec:as lega~es,qued"ndo los ""tos para dictorscn:encia ~ fs 55

**QUINTO:** Que, a fs. 46 Yso;uiente" l. ~mp[~a denunciado, como  
medida para mejor resolver, acompaña toda la documentación perteneciente al  
vehículo comprado por la denunciante (incluida fotografía de la placa patente), los  
cu~ces -lta,ta laf~cho~ na han ;do retim:b~ par la Sm. Je"nr>Ctt~Solozo, Soto

**SEXTO:** Qco. sin pc~:c,, do l. tcha formLJlodon contra d~un3 de  
la"te"t~;OspresMtadasp",lapMedenunciante.yapesardequeno~xisten  
hechos fundados que permitan acreditar la supuesta íntima amistad aludida, er  
atención a que tanto su relato como el de su hija, a juicio de este sentenciador  
ninguna de ellas manifiesta un conocimiento cabal de los hechos investigados po  
nc r.cr expertas en la materia dümecánica\_aulCtrKltriz.tosto es, c1ccn:enkfc de



www.tribunales.gub.uy



1.- Que no se haga lugar a la denuncia de la conducta por principio de legalidad. En consecuencia, se absuelva a AUTOMOTORABILBAO S.A. representada legalmente por CATHERINE DALAL YANINES AIEME, como sujeto pasivo de la denuncia, por no haberse acreditado la responsabilidad de la conducta imputada.

2.- Que, cada parte pague sus costas.

En consecuencia, en el presente se anota en el Rol el presente auto y se archiva.

Rol N° 11.673-2012-4



PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA, JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ÑUÑOA. AUTORIZA LA SRA. LUCIA DEL RIO MORENO, SECRETARIA TITULAR.